

R.A. 24

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. 60

Cuaderno No. 1046

Año 1810

No. de hojas útiles 12

Expediente promovido por Dña. Getrudis Manzanilla sobre la entrega de una Criada. *que le fuere devuélta por Mariana Beltrange*  
Proveído por el Señor Conde de San Isidro Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción con SM por el día de su fecha.

*Jan 27/1810*

ANP  
S.H.  
Aux. CGB.

Observaciones

Clasificación REAL AUDIENCIA- Asuntos Civiles

CA-JO 1

CAJ 180

DOC 3484

f 10 (Certificate)

6070

Nº 6070

Expediente promovido p.<sup>a</sup> d. Secundy  
Marramilla, sobre la entrega de una  
priada



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN- TO; N VEVE.

Exmo. Sr.

Lima y Julio 7. de 1810, y 1811.

Lima y Julio 7. de 1810. D<sup>a</sup> Gertrudis Manzanilla hija legitima del finado D<sup>n</sup> Felipe Manzanilla, y de D<sup>a</sup> Antonia Sandaburu con el debido respeto parezco ante V.E. y digo: Que como D<sup>n</sup> Juan Bazo y Bazo con viene q<sup>d</sup> el Sr. Fr. Juan de Castro de la Recolect. de N. P. S. Francisco de esta Ciudad declare, si es cierto q<sup>d</sup> quando estava p.<sup>a</sup> fallecer la S.<sup>a</sup> Mariana Belsum se valio del p.<sup>a</sup> q<sup>d</sup> dixere a su hermano D<sup>n</sup> Juan de Belsume q<sup>d</sup> se le regalase en su Testamento, q<sup>d</sup> era su voluntad q<sup>d</sup> de sus bienes se me comprase una criada p.<sup>a</sup> mi servicio; y no pudiendo verificarse la referida declaracion sin la expresa licencia de su Prelado, q<sup>d</sup> en devota forma acompaño, y si mandato de la Jurisdiccion de V.E. pido y suplico que habiendo p.<sup>a</sup> presentada la expresada licencia se sirva mandar q<sup>d</sup> se tome la declaracion q<sup>d</sup> solicito y q<sup>d</sup> se me entregue original q<sup>d</sup> es justicia q<sup>d</sup> en caso de no alcanzar de la justificacion de V.E.

Gertrudis Manzanilla

Lima y Julio 8. de 1810.

Por recibido el sup.<sup>to</sup> q<sup>d</sup> precede quando se q<sup>d</sup> cumpla, y el anterior su- xe y declare como se pide con cita- cion a el Apoderado a D<sup>n</sup> Agust- tin de Sandaburu, se unete

of the catalogue

Band 3

LETTERS  
SERIES  
1810



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

6.  
7m

2  
M. R. P. M. R. P.

1<sup>a</sup> Petrus Manzanilla hija legitima  
del finado D.<sup>o</sup> Felipe Manzanilla y de D.<sup>o</sup> An-  
tonia Candabian con el debido respeto y ac-  
te ante C. P. M. R. y dice q. a su dho. honori-  
nel q. de Orden de C. P. M. R. se tome una  
declarac.<sup>n</sup> al R. S. J. Juan de Castro de la d.<sup>o</sup>  
Recolec.<sup>n</sup> de esta Ciudad con arreglo a lo  
preg.<sup>ta</sup> sig.<sup>te</sup>

Diga si es cierto q. q.<sup>do</sup> estaba p.<sup>a</sup> fallera  
la d.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Mariana Belante se valio  
del p.<sup>a</sup> q.<sup>do</sup> Dioses a su heram.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Bel-  
ante q. en su testam.<sup>to</sup> se agregare, q.  
era su voluntad q. de sus bienes se le com-  
prase a la duplicante una cañada p.<sup>a</sup> su  
servicio, y diga igualmente si se lo dió a dho.  
D.<sup>o</sup> Juan de Belante, y fecha q. sea esta  
declarac.<sup>n</sup> duplica se le entregue Original y  
hacer el mo q. convenga p.<sup>a</sup> tanto

C. P. M. R. pide y replica se lea mandas se tome  
la referida declarac.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> con justicia etc.

Petrus Manzanilla  
m. maximo de Peru de Lima y Junio 15<sup>o</sup> de

1810.

Concedere mea benedictione y licencia  
al R. P. P<sup>re</sup>o App<sup>co</sup> y Ex<sup>co</sup> Def<sup>a</sup>  
Juan Castro p<sup>a</sup> q<sup>l</sup> declare segun lo  
sintiere en su conciencia lo q<sup>l</sup> en  
maternia sabe, y usa p<sup>te</sup> pide.

Jn Lorenzo Morales  
Minis<sup>tro</sup> P<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup>



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALERA S. Alc. & Corte y Just. de Nov. de  
M. de A. P. de  
1808

D. Gerardo Manzanilla segun forma de Vis. ante V. pa-  
raro y Digo: Que habiendo solicitado declararse el R. P. Fr.  
Juan de Castro al tenor de un escrito que presentè y la  
justificacion de V. se sirvio decretarlo asi. El es relativo  
a q. si auxiliando en articulo de muerte civil madrina  
D. Mariana Belcunce encargò esta se me comprase una  
ciudad p. mi servicio lo q. hasta el presente no se ha ve-  
rificado. Yo necesito poner en claro esta verdad como tam-  
bien haber solicitado dha Ciudad la referida mi Madri-  
na D. Mariana antes de su fallecimiento p. medio de una  
informacion de testigos y con precedente citacion p. q.  
a virtud de estos devidos requisitos surta el efecto q.  
prebiene la Ley: Por tanto

A. N. pido y suplico se sirva mandar segun llebo deducido por  
señ Justicia jurando lo necesario &c.

Gerardo Manzanilla

Lima y Julio 14 de 1808

Recibase a esta parte la informacion q. pide-  
con citacion al Sr. Fiscal y a el apode-

uado a D. Locoasio Augustin  
Londaburu; se comete q' sta carta  
quese usen para los usos q' ambe  
van a la interesada

Paris

D. Joseph de la Torre  
y Garcia

En el mismo dia de la fecha anterior no se  
me tiene saber el auto de ella; al Sr. D. Jo-  
se Inanue enu persona y se firmo segun  
contenico -

Hipolito Inanue

Jordi Valls

En diez y siete de Julio se cumplido el diez  
se presente el auto anterior al Sr. D. Jose Pare-  
ja y condes Caballero de la Real y distinguida  
orden española de Carlos tercero y su Fiscal de  
su Magestad; y se me contesto por su señoria  
que se oponia a la informacion por quanto a  
que no era este el orden de las demandas; y me  
ordeno anni el presente exámen de Camara  
lo pudiese por diligencia lo que executo segun  
Contenico -

Jordi Valls



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALERA

S. M. de Corte y Justicia

D. Y D. Cecilio Manzanilla segun forma de dao. ante V. S. pareco y Digo: Fue habiendo solicitado se me recibiese informacion de Fertigos q<sup>s</sup> calificase en bastante forma la donacion inter vivos q<sup>e</sup> me hizo D.<sup>a</sup> Mariana Belzunce muger legitima de mi Abuelo D.<sup>n</sup> Agustin Hipolito Landaburu de una causa se sirvio la Justificacion de V. S. decretando asi conprevia citacion del Apoderado de D.<sup>n</sup> Ag. Leopoldo Landaburu y del S.<sup>r</sup> Fiscal de S. M. cuyo ministerio se ha opuesto y en terminos de Justicia se hade servir V. S. se lleve a pazo y devido efecto el auto contradicho p.<sup>o</sup> sea asi conforme a dho.

Verdad es q<sup>s</sup> las causas ordinarias no deben empesar p.<sup>o</sup> informacion conforme a la Ley, pero esta no exige en las presentes circunstancias, pues ella es solo p.<sup>o</sup> demostrar la verdad del relato y del consentimiento del Apoderado de D.<sup>n</sup> Agustin Leopoldo. Si mi solicitud hubiese terminado ha promovido demanda sin combenio del apoderado, este se hubiese opuesto, y entonces tubiera efecto la contradiccion

Se ve su allanamiento con su silencio estando  
circundado el camino en que debio hacerla  
luego la informacion se debe hacer de combenio  
de partes segun lo q. Meo alegado y fundamen-  
do: Por tanto

Meo pido y suplico se sirva mandarse segun Meo deducido  
de q. sea Justicia jurando lo necesario de.

Getulio Manzanilla

Lima a Julio 20 de 1810.

Debere afecto lo mandado -



Asi lo proveyo y Publico el Sr. D. Juan  
Bazo y Beany, del Consejo de S. M. su Oydor  
honorario, Alcalde de Corte y Jefe de Pro-  
-comisionado en esta causa, de P. M.  
D. Juan Agustin Landauero Presido  
perpetuo del Excmo Cabildo de esta  
cap. en el dia de su fecha -

Juan Bazo y Beany

Estando en la Santa Recoleccion de N.  
vagos descalzos de Nuestras Padre S. M.  
sisco, hoy onse de Agosto de mil ochocientos  
dieci. En cump<sup>to</sup> de lo pedido y mandado; lo

parte de D.<sup>a</sup> Gertrudis Manzanilla para  
la Informacion que tiene ofendida y esta  
mandada producir presento por Testigo  
al R. P. J. Juan Jose de Castro Religioso  
de la oñi deificaz y edificadora de la Prov.<sup>a</sup>  
de los dose Apostolica del Peru a quien en  
en virtud de la licencia in excipiti de su  
Reverendo Provincial que antecede, le  
fizo Juramento que hizo por Dios Nu  
estro Señor, in vovo Sacerdoti facto pecto  
re, bajo del qual prometio decir verdad de  
lo que supiere y fuere preguntado, y sin  
dolo por el tenor de las antecedentes J.  
Dixo: Que con ocasion de confesion y asist  
tia en su ultima enfermedad a D.<sup>a</sup> Maria  
na Benavise, como confesor suyo ordina  
rio que era, preguntandole varias cosas  
si le ofrecia alguna cosa para su desao  
go o consuelo, le dixo en una de ellas q.  
tenia mandada una Ciudad, ofuere de  
su Hacienda o comprada al proposito,  
a D.<sup>a</sup> Gertrudis Manzanilla cuya especie se  
le havia olvidado expresar en su Testa  
mento; que en su virtud havia legado  
adho Reverendo Padre que declara que  
parare in medietate de la pieza adonde se  
allavan, su hijo, D.<sup>n</sup> Alexander D.<sup>n</sup> Agui  
tin del Landavaru, y su Hermano y ca  
baera D.<sup>n</sup> Juan de Benavise, y los Infor  
mare de esta su intencion con particular



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

encargo suyo, de que cumplieren este legadito dando ala referida Legataria la mencionada Ciudadita, o sacando una de sus Haciendas, o encargo de no haver acomodada una agunta de ~~de~~ beneficiada, se la comprase de otra parte para su servicio, que esta era su expresa voluntad, por lo mucho que havia querido a D<sup>na</sup> Niña, y que inmediatamente para el Reverendo Padre que declara a cumplir este encargo avisando, y declarando a los citados Acordado, y Albarca, la voluntad expresa de D<sup>na</sup> Señora; que nei haciendala oydo y entendido se, hixieron cargo de dar puntual cumplimiento, alo referido; de lo qual el Reverendo P. que declara bolbio a dar parte inmediatamente ala S<sup>a</sup> C<sup>on</sup>sejo, con lo q<sup>e</sup> resivio mucho consuelo. Y que esta es la verdad bala de su Juram<sup>to</sup>. hecho, que leido se Valifico, y lo firmo de que doy fe:

M. Juan Jose de Castro

Antemi

Juan Luis Linares

En Lima, Agosto

catonce de mil setecientos



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

diez; promulgando esta parte en dar su informacion presento  
 por tanto a formara Bebeunse samba libe de estado Don  
 ceta y la Real juramento que lo hizo por Dios Nro Rey y por  
 senal de Cruz baxo del qual prometio de ir verdad de lo que  
 supiere y fue preguntada y siendo por el teniente de la Escri-  
 tora precedente D. Don Juan con ocasion de haver sido  
 Criada de la Casa de D. Mariana Bebeunse, y Ama de  
 llaves en ella, hasta su muerte, manexo, y tubo a su cargo  
 todo el gobierno domestico de la indicada Casa de que re-  
 sulta la constancia que tiene de que la finada su Abna  
 hizo grande estimacion, y aprecio de la que la presenta  
 como a consanguinea de su finado marido D. Agustin  
 Landaburu, circunstancias p. q. poco an-  
 tes de su muerte, despues de haver otorgado su Testam-  
 to de que siendo siempre su voluntad donarle a la  
 que la presenta una Criada para su servicio, sacandola de  
 su Hacienda, o comprandola de otra parte a su gusto, y satis-  
 facion, y que por olvido no lo havia puesto en clausula de  
 su testamento, y que para que esa su voluntad tubiese cum-  
 plido efecto, suplico con eficacia a su Conferencia Ordinaria el  
 R. P. Ex. D. Fr. Juan de Castro de la O. S. Seraphica de  
 Nro. P. S. Fran. que asi solo hiciese entender a su hijo, y  
 heredero D. Agustin Landaburu, y a su herma-  
 no y Abuela D. Juan Bebeunse, lo que verifico, que  
 dando de ello inteligencia a los referidos herederos, y Ab-  
 barea de la finada su Ama, y de darle puntual cum-  
 plimiento a esa su disposicion, de que luego el mencio-  
 nado R. P. Castro le dio parte a dha. su Abna, la que con  
 semejante noticia quedo muy consolada, y llena de gozo

por que como era espicio el amor que la tenia toda  
vida y deinde que lu tubo arulado no cesaba de regalada  
y obsequiarla con dones y precias de mucho valor sien  
do dicho y declarado la verdad bajo de juramento  
cho que leydo se satisfic no la compiehon en las gene  
les dela Ley que es de mas de treinta años de edad no  
mo p. q. d. no sabe escribir de que doy fee = testad  
Lo caduo = no vale

Ante mi

Atencio Luniga

Rucep

Seguidamente por otra informacion presente en la  
parte por testigo a D. Trabel Villavicencio de edad  
doncella y la recibí juramento que lo hizo p. D. D. de  
vno. ser y una señal de Cruz baso del qual prometio  
decir verdad ddo que supiere y fuese preguntada y si en  
# dolo por el temor de los Enrícos que acoeden D. ipso  
que con motivo de su alhidada o haucido sido y detras a  
dado siempre arulado en su compañia sale y le conta que  
fue espriamado el amor con que aprecia y estimó ala qual  
presenta como sobriagada su finado esposo D. Agustin San  
dabun, tanto q. continuamente la obsequiaba y regalaba  
quantas precias y veymentas la eran apasentadas para  
su adorno y decencia. Esto supuesto le es constante ha  
verla oydo decir ala referida su Madrina citando con  
ella en la Hacienda nombrada S. Juan de Azcona situ  
da en la Villa de Cañete que fuesen a ver si lo Padre  
dela Buena muerte Administradores dela Hacienda de  
Carablanca y la Tuelhada querian vender una de sus ca  
das mulas para mandarsela ala qual presenta a  
fin de q. tubiese quicio la sierviese de cuya determinacion  
nunca desistio y asi aunque la testigo no se halló presen  
te ddo que sobre este mismo punto le comunicó a su  
Padre con feor Sr. Juan de Castro despues de haver otor  
gado y serado su testam<sup>to</sup> para lo oyo decir generalm en  
tre a todos los habitantes dela Casa y questa es la ver  
dad bajo de juram<sup>to</sup> de q. leydo se satisfic no la compie  
honden las gualer. dela Ley que es de mas de cinuenta años  
de edad y lo firmo de que doy fee

Ante mi

Trabel Villavicencio

Atencio Luniga

Rucep



Dos reales.

7



SETTO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Handwritten text on the left margin, partially obscured by the seal, including the date 'A. de 1813 y 1814'.



En Alc. de Corte y Juez de Prov.<sup>a</sup>

D.<sup>a</sup> Getrúx Manzanilla según forma de dño ante V.S. parece, y dice: Que según se demuestra de la adjunta información, que con la debida solemnidad presenta, D.<sup>a</sup> Mariana de Belzunce melegó una Criada, o bien de su Hacienda de Cañete, o comprada en esta Ciudad para su servicio, ya p.<sup>o</sup> los motivos jurtos, q.<sup>e</sup> tubo para ello, y ya p.<sup>o</sup> ser Nieta de su legitimo Maxido D.<sup>o</sup> Agustín Hipólito de Landaburu. La uniformidad de los testigos no dejan duda alguna de la legalidad de mi pretension, siendo muy recomendable el dicho del primer tgo como Director en la conciencia de la legante; en esta virtud pues, no habiendose contradicho la citada información p.<sup>o</sup> parte del Apoderado de D.<sup>o</sup> Agustín Leocadio de Landaburu, parece en justicia se le entregue la Criada, o su importe p.<sup>a</sup> comprar una para su servicio, pues no se han removido los motivos, q.<sup>e</sup> movieron a D.<sup>a</sup> Mariana para dejarle este legado. Por tanto

A V S pide, y suplica, que habiendo por presentada  
la Informacion de que lleva Fha. mencion se  
siava mandax segun lo deducido, jurando p  
Dioy Nro Sox, y a era señal de Cruz. t. no  
proceder de malicia sino para alcanzar  
justicia y la justificacion de V. S.

Juan de Manzanilla

Lima y Sep. 13 de 1810

Tratado al Apoderado del Sr. Agustin de  
Landaburu



Juan de Manzanilla

En Lima y Sept. 13 de 1810 a las once y siete y media de la noche se  
ratifico el Decreto precedente al Sr. D. D. Polito Vnani  
como Apoderado del Sr. D. Agustin de Landaburu  
superiora de que se ofe

Juan de Manzanilla



Dos reales

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D<sup>a</sup> Francis Manzanilla Hija Legitima el Finado D.<sup>n</sup> Felipe Manzanilla, y e D.<sup>a</sup> Antonia Landaburu en la mejor forma e Derecho parezco ante V.<sup>s</sup> y Digo: Fue haviendo pedido por el año pasado e mil ochocientos diez e seis el Sr. D. Manuel de Leguizamón, segun consta el Expediente e Informacion e Testigos que contiene, y que presento con la Solemnidad necesaria que se me entregasen p.<sup>a</sup> el Apoderado el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Augustin deocadio e Landaburu la Criada que me lego y dono en ultima Disposicion la Señora D.<sup>a</sup> Maxiana Belzunse Viuda el Sr. D.<sup>n</sup> Augustin Hipolito e Landaburu mi Abuelo, o su Ymporte para comprar otra para mi servicio, se mandò p.<sup>a</sup> entonces por este Juzgado dar traslado al referido Apoderado el D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Augustin.

Como por entonces cesaron los motivos y bagos tumores que me movieron a la solicitud, quedò esta pendiente y sin curso hasta el presente, pero ahora que con la Muerte e aquel ha recaido todo en su Albacea el Sr. D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Hipolito Manuel p.<sup>a</sup> quien se està tratando precisamente e acabar la Testamentaria, y cumplir todas las Disposiciones el Finado, es indispensable desidir y fenezex este Punto pendiente.

El Sr. Albacea ademas e su notorio honor, exactitud, y bondadoso caracter es para mi como un Padre, y Protector, a quien sentiria mucho de sacrificar en lo mas tenue. Por esto lo he visto privadamente, pero exponiendome que no puede resolver p.<sup>a</sup> si solo, p.<sup>a</sup> los varios Interesados en la Testamentaria, y animandome a que implore la Desision Judicial, hago e su Consentimiento este ligero Pedimento, instaurando p.<sup>a</sup> el el ultimo que corre en el Expediente que llevo presentado, para q.<sup>e</sup> la Justificacion e N.<sup>a</sup> se sirva mandar conxa el traslado que se le confio en calidad e Apoderado en el Año citado e mil ochocientos diez, o mas bien informe sobre la solicitud lo que estimase necesario, y con lo que dixese resolver la entrega e la Criada, o su Ymporte en dinero para comprar otra para mi servicio, sin que sea visto intentarse por mi mas que esta ligera impetracion

que considero a Justicia, y no un Juicio contempcioso que  
detesto desde ahora: Ven cuya virtud =

M. V. S. pido y suplico que habiendo por presentado el Expediente de  
vía fha mencion se sirva provey y mandar segun y como en  
este vía deducido y es a Justicia que pido y espero &c.

Getrudis Manzanilla

Tratado al Sr. D. D. Hipólito Yramed.  
vía y Abril 30 de 1817

5<sup>ta</sup> V. S. D.

Proveyo por el Sr. D. Onofre del Sr. Vidro Ac. l. onofre en  
Ciudad y en su dirección para el con puestas del Sr.  
D. Cayetano de la Cruz, y por honorario del Sr. D. Juan de  
la Cruz y Aguarda de este Censo. Casildo en el Sr. D. Juan de  
Ante mi

Chico  
Geron de Villalobos

En Lima a los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos y diez y siete años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la Audiencia de Lima, en virtud de un poder que me dio el Sr. D. Hipólito Yramed, en la persona de mi secretario

Villalobos



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCIENTOS CINCO Y SIETE

Jose Gutierrez en nra.

Al Sr. D. D. Ypolito Canave en los autos q. promueve D.  
Getrudis Manzanilla Srta. q. se cumpla una determinac. de  
D. Mariana Belcunee en oñ. a q. se le diese una Esclava,  
Respondiendo al traslado del Escrito en q. se entabla seme-  
jante solicitud, y se dirige a mi como Alvarca, y heredero  
parcial del Sr. D. D. Agustin Lecadio de Landarum, quien  
lo fue igualmente de su Madre legitima D. Mariana Bel-  
cunee, y de su Fio D. Juan Jose Digo: Que esta calificada  
la voluntad de D. Mariana, aun que no contenida en tes-  
tamento ni Codicilo. Por mi parte no se opone embarazo  
alguno, pero hay menores, y otras pias q. se interesan  
en la Testament.ª Sus Defensores devenan ser oidos; y  
siendo esto quanto tengo q. decir en cumplim. de

mi cargo  
A.S.S. pido y Suplico se sirva mandar q. el traslado corra  
con el Sr. Agente Fiscal de lo Civil, y el Abogado de  
Defensor Jral de Menores para q. a sus pedimentos siga  
el pronunciam. en Just.ª

Jose Gutierrez

Coma el Faus ludo con el Sr. Ag. Fiscal  
delo civil y deffor. gnal. de memorias. de ma  
y Mayo 12. de 1711

S. de Madrid

Ante mi

Yo el Sr. Fiscal  
de lo civil y deffor. gnal.  
de memorias. de ma  
y Mayo 12. de 1711

En dny mayo diez y seis de este año en un boficio de dny y deffor.  
de lo civil y deffor. gnal. de memorias. de ma  
y Mayo 12. de 1711

En este dia me y ano. Yo el Sr. Fiscal de lo civil y deffor. gnal.  
de memorias. de ma  
y Mayo 12. de 1711

El Abogado deffor. gnal. de memorias  
del dicho de esta m. de dny y deffor.  
de lo civil y deffor. gnal. de memorias. de ma  
y Mayo 12. de 1711

A. V. S. pide y sup. se una provea en sur. o  
de lo civil y deffor. gnal. de memorias. de ma  
y Mayo 12. de 1711



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

A. de 1816 y 1817



Agenzia fiscal en la instancia de D<sup>a</sup> Gertrudis Manzanilla  
dijo que para concordar a la materia, y justificacion de  
hecho a la donacion, y a la esclava, en que conone el Sr. D<sup>n</sup>  
Hipolito Vianco abouca y heredero parcial de Sr. D<sup>n</sup>  
Agustin de Alcazar de Landaburu, quien lo fue a la donata-  
ria de Itaxiana de Belunze su madre legitima conforma  
con el dictamen anterior. Al Abog. Defensor general de  
Menores. Lima a Mayo 31. de 1817

Atzina



Vistos, de consentimiento del Sr. Cohecedero D. D. Hipolito Vianco, del Sr. Defensor de Legados, y Obras Pias, y Defensor General de Menores, entreguese a D<sup>a</sup> Gertrudis Manzanilla la Criada que le dono la Sr. D<sup>a</sup> Mariana Belunze, y en defecto de ella su precio. Lima y Junio 3. de 1817

J. Vianco



Manzanilla

Chico  
Geron. Villaforte

Notificacion

En Lima y Junio tres de mil ochocientos y diez y siete. Lo  
el Sr. D<sup>n</sup> Geronimo Villaforte, y dice y dice: Lo  
Su, en la persona de fee

Gertrudis Manzanilla



Villaforte

